

ACTA ACUERDO

UTEDYC - FACC CCT 780/20

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Marzo de 2023 se reúnen por la parte sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando BONJOUR; el Secretario Adjunto Nacional Marcelo ORLANDO, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén RAMOS; el Sub Secretario Gremial Nacional Fernando ARGUELLES y por la parte empleadora la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO (FACC), representada por los paritarios, el Dr. Carlos COFIÑO, el Dr. Lucas RAMÍREZ BOSCO, la Dra. Victoria GARCIA HUIDOBRO y el Dr. Ignacio FORCONI, todos reunidos a fin de acordar los salarios básicos del CCT 780/20 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: Establecer un incremento salarial del 48% (cuarenta y ocho por ciento) calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de Marzo de 2023, el que será abonado de la siguiente manera: un 21% a partir del 01/04/2023, b) un 12% a partir del 01/05/2023 y c) un 15% a partir del 01/07/2023.

SEGUNDO. El incremento acordado, de modo excepcional, será de carácter no remunerativo y se integrará como remunerativo del siguiente modo: el 21% correspondiente al mes de Abril se incorporara en el salario básico del mes de Mayo, el 12% correspondiente al mes de Mayo se incorporara al salario básico en el mes de Julio y el 15% del mes de Julio se incorporara al salario básico en el mes de Agosto.

TERCERO. Los adicionales legales y convencionales que se calculen sobre el salario básico convencional, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores remunerativos y no remunerativos establecidos en la nueva escala de salarios básicos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales, contribuciones solidarias y patronales, de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

CUARTO: Se adjunta al presente el Anexo –Escala Salarial- con los salarios convencionales de las categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 780-20, el que firmado por las partes integra el presente Acta Acuerdo. En dicha escala se reflejan los nuevos valores de los salarios básicos convencionales hasta el mes de Julio de 2023 inclusive.

QUINTO: Establecer que las entidades empleadoras que hubieran otorgado unilateralmente, con posterioridad al 1/03/2023 incrementos salariales voluntarios, a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y estuviesen identificados bajo dichos conceptos en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

SEXTO: A los fines de la ratificación de este Acuerdo en el marco de emergencia y excepción, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 20197). Asimismo, solicitan

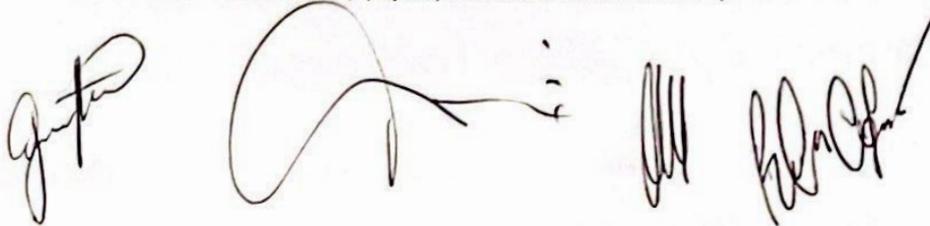


Handwritten signatures in red and blue ink at the bottom of the document, representing the parties to the agreement.

la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Sin perjuicio de ello, manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de su celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

SEPTIMO. Las partes se reunirán a partir del 10 de Julio de 2023 para acordar los salarios básicos convencionales que regirán por el resto del año 2023.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente Acuerdo y sus Anexos de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto.



ANEXO 1- ESCALA SALARIAL - CCT 780/20. UTEDYC-FACC

CATEGORÍA	BASE MARZO '23	21%		12%		15%	
		ABRIL '23		MAYO '23		JULIO '23	
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO							
1º CATEGORÍA	195.102	195.102	40.971	236.074	23.412	259.486	29.265
2º CATEGORÍA	174.421	174.421	36.628	211.050	20.931	231.980	26.163
3º CATEGORÍA	156.768	156.768	32.921	189.690	18.812	208.502	23.515
4º CATEGORÍA	139.969	139.969	29.394	169.363	16.796	186.159	20.995
MAESTRANZA							
1º CATEGORÍA	193.602	193.602	40.656	234.259	23.232	257.491	29.040
2º CATEGORÍA	180.693	180.693	37.946	218.639	21.683	240.322	27.104
3º CATEGORÍA	168.692	168.692	35.425	204.118	20.243	224.361	25.304
4º CATEGORÍA	157.488	157.488	33.072	190.560	18.899	209.459	23.623
5º CATEGORÍA	147.012	147.012	30.873	177.885	17.641	195.527	22.052
PROFESIONAL							
1º CATEGORÍA	1.338	1.338	281	1.619	161	1.779	201
2º CATEGORÍA	1.245	1.245	261	1.506	149	1.655	187
3º CATEGORÍA	1.104	1.104	232	1.336	132	1.468	166
4º CATEGORÍA	981	981	206	1.187	118	1.305	147
5º CATEGORÍA	898	898	189	1.086	108	1.194	135
6º GUARDAVIDAS	1.524	1.524	320	1.844	183	2.027	229

Handwritten signatures in red and blue ink, likely representing the approval of the salary scale. The signatures are located below the table and include several distinct scribbles and names.

ANEXO 2 - ESCALA SALARIAL - CCT 780/20. UTEDYC-FACC (Z. DESFAVORABLE)

CATEGORÍA	BASE MARZO '23	21%		12%		15%	
		ABRIL '23		MAYO '23		JULIO '23	
		REM	NO REM	REM	NO REM	REM	NO REM
ADMINISTRATIVO							
1° CATEGORÍA	253.652	253.652	53.267	306.919	30.438	337.357	38.048
2° CATEGORÍA	226.740	226.740	47.615	274.356	27.209	301.564	34.011
3° CATEGORÍA	203.800	203.800	42.798	246.598	24.456	271.054	30.570
4° CATEGORÍA	181.938	181.938	38.207	220.145	21.833	241.977	27.291
MAESTRANZA							
1° CATEGORÍA	251.700	251.700	52.857	304.557	30.204	334.761	37.755
2° CATEGORÍA	234.938	234.938	49.337	284.276	28.193	312.468	35.241
3° CATEGORÍA	219.206	219.206	46.033	265.239	26.305	291.544	32.881
4° CATEGORÍA	204.739	204.739	42.995	247.735	24.569	272.303	30.711
5° CATEGORÍA	191.123	191.123	40.136	231.259	22.935	254.194	28.668
PROFESIONAL							
1° CATEGORÍA	1.756	1.756	369	2.125	211	2.335	263
2° CATEGORÍA	1.593	1.593	335	1.928	191	2.119	239
3° CATEGORÍA	1.437	1.437	302	1.738	172	1.911	216
4° CATEGORÍA	1.272	1.272	267	1.539	153	1.692	191
5° CATEGORÍA	1.165	1.165	245	1.410	140	1.550	175
6° GUARDAVIDAS	1.978	1.978	415	2.393	237	2.630	297



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-36349518- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2023-36349518-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2023-36349018-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-36349518-APN-DGDYD#JGM, obran el Acuerdo y Anexos I y II celebrados con fecha 31 de Marzo de 2023 entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 780/20, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos I y II celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CLUBES DE CAMPO, por el sector empleador, que lucen en las páginas 1/4 del RE-2023-36349018-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-36349518-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 780/20.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, escalas y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2023.07.26 11:40:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.26 11:40:29 -03:00